

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES
DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

ARTÍCULO 1: DESTINO

El presente protocolo rige para las relaciones y conductas desarrolladas por integrantes de la comunidad educativa del Colegio Nacional de Monserrat.

ARTÍCULO 2: SUJETOS INTERVINIENTES

El presente protocolo está destinado a realizar un abordaje sobre situaciones de violencias de género que involucren prioritariamente a estudiantes de los distintos niveles educativos del Colegio Nacional de Monserrat, como así también a los distintos miembros de la comunidad educativa, ya sean acaecidas en las instalaciones o instancias dependientes del mismo, siempre que los involucrados en la situación sean miembros de la comunidad educativa (conforme al artículo 5 del presente).

Este protocolo incluye comportamientos y acciones realizadas por integrantes de los equipos de gestión, docentes y no docentes cualquiera sea su condición laboral, estudiantes cualquiera sea su situación académica, personal académico temporario o visitante, terceros/as que presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de esta situación. En aquellos casos en que los involucrados sean niños, niñas o adolescentes (entendiéndose por tales a toda persona menor de 18 años) se aplicará, además del presente Protocolo, en los casos que por su gravedad así lo requiriese y teniendo como fundamento el interés superior del niño, niña o adolescente, el *Art 30 de la ley 26061*, mediando comunicación y articulación previa con el *"Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" RHCS: 1011/2015*.

ARTÍCULO 3: OBJETIVO

Este protocolo tiene como finalidad dar un tratamiento eficiente y expedito ante situaciones de violencia y discriminación basada en el género de la persona, su orientación sexual, su identidad de género o su expresión, que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos; así como también abordar adecuadamente las consultas y situaciones denunciadas recibidas, brindando apoyo y contención integral.

ARTÍCULO 4: SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN. TIPOS Y MODALIDADES COMPRENDIDAS.

A los efectos de la aplicación del presente protocolo:

Se entenderá por violencia de género, a toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, esté basada en una relación desigual de poder entre las personas, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Se considera violencia de género indirecta a toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer o identidades diversas en desventaja con respecto al varón (*artículo 4, Ley Nacional n° 26.485*). Esta definición incluye:

I) todos los tipos de violencia descritos en *el artículo 5 de la Ley Nacional n° 26.485*, a cuyos efectos se transcriben a continuación, a saber:

1.- *Física*: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer o identidades diversas produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- *Psicológica*: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- *Sexual*: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- *Simbólica*: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.

II. Será considerada discriminatoria en razón de orientación sexual o identidad de género o su expresión, a toda norma, reglamentación, procedimiento, acción u omisión que tenga por objeto o por resultado menoscabar, limitar, restringir, excluir o suprimir el libre ejercicio del derecho a la identidad de género y/o diversidad sexual.

ARTÍCULO 5: CONTEXTO

Las situaciones de violencia y discriminación comprendidas en los artículos anteriores, que pueden ser analizadas como conductas a evaluar en el presente protocolo, pueden haber sido realizadas por miembros de la comunidad educativa en los siguientes espacios o

medios que se detallan a continuación: a.- *Emplazamientos físicos del Colegio y sus dependencias o anexos y cualquier espacio extra escolar que sea utilizado por la institución, siempre que quienes estén involucrados/as en la situación sean miembros de la comunidad educativa.* b.- *A través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier tecnología de transmisión de datos.*

ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDAD DE ACTORES INSTITUCIONALES DAR AVISO.

Todo personal docente y/o no docente del establecimiento como así también el equipo de gestión y quienes representen a los órganos estudiantiles, al tomar conocimiento sobre posibles hechos de violencia de género, que involucren a los y las estudiantes, deberán notificar de modo presencial o vía mail (areadegenero@monserrat.unc.edu.ar) al Área de Género del Colegio. Para que de este modo, se implementen las acciones establecidas en el presente protocolo, dicha Área mediará articulación con las Autoridades del Colegio y el "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC". Este procedimiento de aviso inmediato tiene por objetivo evitar la revictimización y el resguardo de la privacidad de la situación de la/ el menor.

Serán principios rectores del accionar del Área de Género:

a.- Brindar asesoramiento a estudiantes y miembros de la comunidad intervinientes acerca de los recursos de la Universidad Nacional de Córdoba: el "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" y el Polo Integral de la Mujer de la Provincia según corresponda, para la atención de las situaciones de violencia de género o discriminación detectadas y la contención psicofísica pertinente.

b.- Resguardar la confidencialidad de los casos.

c.- Procurar la no revictimización de las personas involucradas. Se entiende por revictimización aquella vulneración producida como consecuencia de intervenciones de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades y afines y/o se superpongan evaluaciones similares. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en la vida privada dado que el elevado número de actores que intervienen ante la violación de derechos genera en muchas ocasiones nuevos procesos de victimización.

d. Articular las acciones ante las situaciones denunciadas según los circuitos establecidos en la normativa aplicable a la materia y en el presente protocolo, estableciendo las comunicaciones correspondientes con el "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" y/o según corresponda el POLO INTEGRAL DE LA MUJER de la Provincia de Córdoba, cuando se trate de situaciones que involucren actores externos a la institución y a la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 7: ABORDAJE DE SITUACIONES QUE INVOLUCREN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En aquellas situaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes, *el Área de Género*, deberá:

a.- Recibir las consultas y/o hechos denunciados de presuntas situaciones de violencia de género y discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado en actas ad hoc.

b.- Mediar comunicación del caso a la Dirección del Colegio Nacional de Monserrat o autoridades del equipo de gestión a quien la Dirección lo delegue y el equipo del "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC", para determinar la estrategia de abordaje si así se requiriera. Resguardando la confidencialidad de los casos y procurando la no revictimización de las personas involucradas

c.- Asesorar a estudiantes y/o miembros de la comunidad educativa, sobre la existencia del *el "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" y/o según corresponda el POLO INTEGRAL DE LA MUJER de la Provincia de Córdoba*, a fin de que efectúen las denuncias o presentaciones correspondientes, sean judiciales o administrativas.

d.- En aquellos supuestos en los cuales quienes estén involucrados involucrados en la situación de violencia o discriminación sean niños o niñas que no hayan alcanzado los 13 años de edad, de acuerdo con la gravedad del caso y la evaluación efectuada por el Área de Género y las Autoridades del Colegio, deberán establecerse comunicaciones con su representante legal resgistrado en la institución. Tratándose de adolescentes que hayan alcanzado los 13 años de edad, el Área de Género y las Autoridades del Colegio, evaluará la posibilidad de que el/la propio/a adolescente involucrado lo comunique a sus referentes afectivos adultos, efectuando el acompañamiento necesario. Ante la imposibilidad del adolescente de comunicar la situación a su referente adulto, la comunicación será efectuada de manera conjunta con el Área de Género y/o las Autoridades del Colegio, otorgándole prioridad al respeto de los tiempos que le requiera dicha comunicación a las/los estudiantes involucrados/as.

e.- En caso de situaciones urgentes, *el Área de Género y/o las Autoridades del Colegio deberá comunicarse inmediatamente con "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" y/o según corresponda el POLO INTEGRAL DE LA MUJER de la Provincia de Córdoba*, a fin de que efectúen las denuncias o presentaciones correspondientes, sean judiciales o administrativas. A tales fines se entiende por situación de urgencia a toda circunstancia de vulneración de derechos que, de no mediar una intervención inmediata implicaría riesgo de vida o riesgo a la integridad del niño, niña o adolescente. Se consideran urgencias aquellos casos donde los hechos ocurridos que conlleva riesgo de vida o de integridad del niño, niña

o adolescente fueran actuales y/o implican un riesgo inminente. Deberá registrarse en el libro de actas ad hoc: nombre y apellido del personal que atiende la consulta, número de

consulta y la indicación brindada.

ARTÍCULO 8: ABORDAJE DE SITUACIONES QUE AFECTEN A PERSONAS MAYORES DE EDAD

En aquellas situaciones que afecten a personas que han alcanzado la mayoría de edad, el Área de Género al tomar conocimiento deberá:

a.- Constituirse como un espacio de escucha y asesoramiento de la persona afectada, brindando la información correspondiente sobre el funcionamiento del "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" y/o según corresponda el POLO INTEGRAL DE LA MUJER de la Provincia de Córdoba, a fin de que efectúen las denuncias o presentaciones correspondientes, sean judiciales o administrativas, en virtud de la voluntad de la persona afectada.

b.- Articular con las autoridades de la institución la estrategia de abordaje del caso si así se requiriese con el fin de tomar medidas preventivas en caso de ser necesarias.

ARTÍCULO 9: DERECHOS Y GARANTÍAS MÍNIMAS DEL PROTOCOLO

Será principio rector del presente protocolo, garantizar a cada estudiante involucrado el reconocimiento de sus derechos resguardados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, las Leyes Nacionales nros. 26.061, 26.485 y 26.743

a.- A recibir una respuesta adecuada y acorde a la problemática planteada;

b.- A que sean oídos/as.

c.- A que su opinión sea tenida en cuenta durante todo el procedimiento que lo involucre;

d.- A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;

e.- A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;

f.- Realizar las derivaciones correspondientes tendientes a gestionar el acceso a un tratamiento médico y psicológico con perspectiva de género de acuerdo a la gravedad de cada situación y a un patrocinio jurídico especializado, a través de las áreas de gobierno en el marco de sus respectivas competencias;

g.- Por recomendación de las distintas áreas intervinientes en una problemática en curso, se podrá justificar una determinada cantidad de inasistencias del o la estudiante involucrada, por un periodo acorde y de conformidad con la recomendación efectuada y el o la estudiante se deberá comprometer a asistir a uno de los programas de asistencia ofrecidos por las distintas áreas de gobierno.

ARTÍCULO 10: CONSULTAS Y/O DENUNCIAS DE TERCEROS

En aquellos casos en que las consultas y/o denuncias sean efectuadas por terceros no involucrados en la presunta situación de violencia de género y/o discriminación, el Área de Género, prevista en el artículo 6 deberá entrevistar con la mayor brevedad posible a los y las estudiantes indicados como afectados a fin de poner en práctica el presente protocolo, resguardando la identidad del consultante que así lo requiera.

ARTÍCULO 11: PERSONAL INVOLUCRADO

Cuando quienes estén involucrados sean funcionarios/as, docentes, no docentes o terceros que presten cualquier tipo de servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, *se dispondrá la separación preventiva*, si correspondiere, mediando articulación para la toma de dicha decisión con el *"Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC"*. Ello sin perjuicio de implementar los procedimientos estipulados en el presente a fin de garantizar la perspectiva de género y la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y/o discriminación.

ARTÍCULO 12: CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE LOS/AS INVOLUCRADOS/AS

En el caso de que el o la estudiante denunciante y la/s persona/s presuntamente implicadas en las acciones o comportamientos prescritos en este protocolo, estuvieran en contacto por su convivencia en la institución, se tomarán las medidas pertinentes para la protección y resguardo de la persona denunciante.

- Tras la toma de conocimiento por parte del Área de Género, las Autoridades del Colegio deberán, junto al *"Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC"* y el o la estudiante denunciante, resolver la mejor vía para su protección, pudiendo a tal fin modificar cursos, turnos, horarios y cualquier otra circunstancia que se requiera, evitando que ello obstruya el normal desarrollo en la institución escolar de todos/as los/as involucrados/as.
- En estas modificaciones se dará prioridad a la voluntad de las personas denunciantes y deberán entenderse como medidas de carácter protectorio y no como sanción a los denunciados.

ARTÍCULO 13: MODIFICACIÓN DE CONDUCTAS

En aquellos casos en los que el/la presunto/a victimario/a sea un niño, niña o adolescente, las Autoridades del Colegio, el Área de Género y el *Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC"*, articularán medidas conducentes a efectos de brindar a quien ejerce violencia de género o discriminación, el acceso a los programas de asistencia médica o psicológica, a través de

dispositivos reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de las conductas violentas o discriminatorias.

ARTÍCULO 14: CAPACITACIONES

El personal docente, no docente, las autoridades del Colegio, y la comunidad estudiantil, deberán conocer y prestar acuerdo con el presente protocolo, como así deberán recibir formación periódica y progresiva en contenidos de *Ley Micaela n° 27.499*, articulando acciones a tales fines entre el el Área de Género del Colegio y la Unidad Central de Políticas de Género de la Universidad Nacional de Córdoba.



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Anexo protocolo de Accion instucional EX 2021-00559405- UNC-ME#CNM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.